Ley del 26 de octubre de 1926

Subvención.—Concédese a las Sociedades Protectoras de la Infancia de La Paz y Cochabamba.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Artículo único.—Se fija en el Presupuesto Nacional de la gestión de 1927, la cantidad de tres mil bolivianos como subvención a la Sociedad Protectora de la Infancia para contribuir al establecimiento del «Asilo de Expósitos» de la ciudad de La Paz, y otros tres mil bolivianos, con igual objeto para la Sociedad Protectora de la Infancia de la ciudad de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 16 de octubre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D. S.—Gregorio Almarás C., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, a 26 de octubre de 1926.

H. SILES.—Zacarías Benavides.